

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades de determinados terceros países en el sector de los transportes marítimos (Versión codificada)»

(COM(2003) 732 final — 2003/0285 (COD))

(2004/C 110/03)

El 9 de diciembre de 2003, de conformidad con el artículo 71 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 3 de febrero de 2004 (Ponente: Sr. RETUREAU).

En su 406º Pleno de los días 25 y 26 de febrero de 2004 (sesión del 25 de febrero de 2004), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 102 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones el presente Dictamen.

1. Propuesta de la Comisión. Fundamento jurídico.

1.1 La propuesta de Decisión presentada al Consejo de Ministros y al Parlamento Europeo consiste en un ejercicio de codificación de la Decisión 78/774/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1978 ⁽¹⁾, relativa a las actividades de determinados terceros países en el sector de los transportes marítimos. La Decisión anteriormente mencionada fue modificada sustancialmente por la Decisión 89/242/CE del Consejo, de 5 de abril de 1989, ⁽²⁾ relativa a la misma materia.

1.2 El fundamento jurídico de la versión codificada consiste en una decisión interna de la Comisión adoptada el 1 de abril de 1987 ⁽³⁾ y ratificada por las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Edimburgo en diciembre de 1992 (parte A del anexo 3); la codificación se realiza en virtud de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la Codificación del acervo comunitario ⁽⁴⁾; es decir, sin variación jurídica, si bien está sometida al procedimiento legislativo de adopción vigente en el momento de la codificación.

1.3 El procedimiento de adopción de la legislación codificada sobre la materia (transportes marítimos) queda establecido en los artículos 80 y 251 del TCE.

2. Observaciones y conclusiones del CESE

2.1 El CESE se ha manifestado en diversos dictámenes ⁽⁵⁾ sobre el fondo del problema tratado en la versión codificada,

⁽¹⁾ DO L 258 de 21 de septiembre de 1978, pp. 35-36.

⁽²⁾ DO L 097 de 11 de abril de 1989, p. 47.

⁽³⁾ COM(1987) 868 PV.

⁽⁴⁾ COM(2001) 645 final.

⁽⁵⁾ Dictamen de iniciativa sobre los problemas de los transportes en relación con los países del Este (DO C 59 de 8 de marzo de 1978, pp. 10-13); Dictamen sobre el proyecto de Decisión 78/774 (DO C 269 de 13 de noviembre de 1978, p. 56); Dictamen sobre el proyecto de modificación de la Decisión 78/774 (DO C 105, de 16 de abril de 1979, pp. 20-21), y Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 78/774/CEE relativa a las actividades de determinados terceros países en el sector de los transportes marítimos (DO C 71, de 20 de marzo de 1989, p. 25).

retomando sin modificaciones de fondo textos anteriores que pretendían examinar las prácticas habituales de dumping emprendidas por algunos terceros países en materia de transportes marítimos y que podían perjudicar los intereses de los transportistas comunitarios con el fin de adoptar, llegado el caso, medidas apropiadas al respecto. Por tanto, no es preciso volver a retomarlas en el presente documento.

2.2 La codificación pretende dar mayor claridad y transparencia al Derecho comunitario, puesto que se trata, en particular, de disposiciones modificadas a lo largo del tiempo y dispersas entre el acto originario y los actos de modificación posteriores. Asimismo, ofrece en el momento de la codificación una mayor seguridad jurídica para los destinatarios y usuarios del Derecho comunitario.

2.3 El Comité aprueba y apoya los esfuerzos de simplificación del acervo comunitario y, principalmente, los procedimientos de consolidación y de codificación del derecho en vigor. Dichos esfuerzos contribuyen a una buena gobernanza democrática puesto que facilitan la comprensión del acervo comunitario y su correcta aplicación.

2.4 En el caso que se examina aquí, la propuesta de codificación se apoya en una consolidación previa llevada a cabo por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. En un anexo se ofrece una tabla de correspondencias en la que se establece la correlación entre la numeración anterior y la actual de los artículos de la Decisión.

2.5 El fundamento jurídico y el procedimiento legislativo propuestos son totalmente conformes al Derecho comunitario en vigor.

2.6 El Comité aprueba y apoya, por tanto, la propuesta de codificación que se le presenta para consulta y recomienda al legislador su adopción.

Bruselas, 25 de febrero de 2004.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH
